



Causa No. 028-2018-TCE/030-2018-TCE (acumulada)

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 028-2018-TCE/030-2018-TCE (acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACLARACIÓN

CAUSA No. 028-2018-TCE/030-2018-TCE (acumulada)

Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2018. Las 15h30.

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en seis (6) fojas, suscrito por el doctor Franklin Patricio León Echeverría, abogado patrocinador del economista Remigio Gustavo León Echeverría, Vicepresidente del GAD Parroquial Rural Peñaherrera, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, ingresado en la Secretaría General el 19 de junio de 2018, a las 16h31.

I. ANTECEDENTES:

1. El 15 de junio de 2018, a las 13h30, con voto de mayoría y voto concurrente, las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral absolvieron la consulta formulada por la ingeniera Margarita Svetlana Espín León, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Peñaherrera, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, dentro de la causa No. 028-2018-TCE/030-2018-TCE (acumulada),

2. El doctor Franklin Patricio León Echeverría, abogado patrocinador del economista Remigio Gustavo León Echeverría, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Peñaherrera, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, mediante escrito recibido en la Secretaría General el 19 de junio de 2018, a las 16h31, solicita aclaración de la Absolución de Consulta dictada en la presente causa acumulada.

II. ANÁLISIS DE FORMA

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37/49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Causa No. 028-2018-TCE/030-2018-TCE (acumulada)

1. COMPETENCIA.-

El artículo 274, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos y sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento.

Concordante con lo anterior, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia (...)

Por lo expuesto, las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral que dictamos la absolución de consulta el 15 de junio de 2018, a las 13h30 con voto de mayoría y voto concurrente, somos competentes para atender la solicitud de aclaración.

2. LEGITIMACIÓN ACTIVA:

El inciso séptimo del artículo 336 del COOTAD, dispone:

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (...)

Según la norma citada y conforme el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se ha pronunciado en las Absoluciones de Consulta dentro de las causas números 123-2015-TCE; 007-2016-TCE; 019-2016-TCE y 084-2017-TCE:



Causa No. 028-2018-TCE/030-2018-TCE (acumulada)

(...) solo la Autoridad removida es aquella que cuenta con legitimación para proponer la consulta, y de creerlo conveniente, solicitar aclaración y ampliación de las absoluciones de consultas que dicte el Tribunal Contencioso Electoral.

De la revisión del escrito presentado, se observa que quien solicita la aclaración de la Absolución de Consulta dictada por este Tribunal el 15 de junio de 2018, a las 13h30, es el economista Remigio Gustavo León Echeverría, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Peñaherrera, a través de su abogado patrocinador doctor Franklin Patricio León Echeverría.

Por tanto el peticionario, economista Gustavo León Echeverría, al no ser la autoridad removida, no cuenta con legitimación activa para proponer el recurso horizontal en la presente causa, razón por la cual, no procede emitir criterio alguno sobre lo solicitado.

Por lo expuesto, las y los señores Jueces que emitimos el voto de mayoría y voto concurrente en la Absolución de la Consulta, **RESOLVEMOS:**

1. Rechazar, por carecer de legitimación activa, el pedido de aclaración formulado por el economista Remigio Gustavo León Echeverría, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Peñaherrera, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura y su abogado patrocinador doctor Franklin Patricio León Echeverría.
2. Notifíquese el contenido del presente auto:
 - a) A la ingeniera Margarita Espín León y a su abogado patrocinador en la dirección de correo electrónico abg.luisfernando.molina@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 071 previamente asignada.
 - b) Al economista Gustavo León, Vicepresidente del GAD Parroquial Rural de Peñaherrera y a su abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónico gusmar1214@gmail.com , patricioleon2249@hotmail.com; y, al



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 028-2018-TCE/030-2018-TCE (acumulada)

ingeniero Fredy Villalva en el correo electrónico villalbapiedraf@gmail.com, conforme consta del proceso.

- c) Al ingeniero Humberto Espinoza, Secretario Tesorero del GAD Parroquial Rural de Peñaherrera, en la dirección de correo electrónico hue.esmeraldas@gmail.com, según lo tiene señalado.
3. Siga actuando la doctora Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria General Encargada del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. F. Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **PRESIDENTA (S)** TCE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ TCE**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ TCE (VOTO SALVADO)**; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TCE**.

Certifico.-

Dra. Blanca Cáceres Cabezas
PROSECRETARIA GENERAL (E) TCE

KM/MBFL





PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa 028-2018-TCE/030-2018-TCE (acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA
CAUSA No. 028-2018-TCE/030-2018-TCE (ACUMULADA)**

VOTO SALVADO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2018, a las 15h30. **VISTOS.-**

PRIMERO.- 1.1. El 15 de junio de 2018, a las 13h30 se firmó la Absolución de Consulta en la presente causa con el Voto de mayoría suscrito por los Jueces doctor Miguel Pérez Astudillo, doctor Vicente Cárdenas Cedillo, doctora Patricia Guaicha Rivera; Voto Concurrente de la magíster Mónica Rodríguez Ayala y Voto Salvado del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. **1.2.** El 19 de junio de 2018 a las 16h31, ingresó a este Tribunal, un escrito del economista Remigio Gustavo León Echeverría, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Peñaherrera, cantón Cotacachi, de la provincia de Imbabura, firmado por su abogado patrocinador, a través del cual presenta una petición de Aclaración de la Absolución de Consulta dictada dentro de la causa No. 028-2018-TCE/030-2018-TCE (acumulada).

SEGUNDO.- Al haber emitido un voto salvado dentro de la Causa No. 028-2018-TCE/030-2018-TCE (ACUMULADA), me abstengo de pronunciarme en relación a la petición de aclaración presentada por el señor Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Peñaherrera.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente voto salvado:

3.1. A la ingeniera Margarita Espín León y a su abogado patrocinador en la dirección electrónica abg.luisfernando.molina@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 071.

3.2. Al economista Gustavo León, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Peñaherrera y a su abogado, en las direcciones de correo electrónicas gusmar1214@gmail.com, patricioleon2249@hotmail.com; y, al ingeniero Fredy Villalva en el correo electrónico villalbapiedraf@gmail.com.



Causa No. 028-2018-TCE/030-2018-TCE (ACUMULADA)

3.3. Al ingeniero Humberto Espinoza, Secretario-Tesorero del GAD Parroquial Rural de Peñaherrera, en el correo electrónico hue.esmeraldas@gmail.com.

CUARTO.- Actúe la doctora Blanca Azucena Cáceres Cabezas, en calidad de Prosecretaria General Encargada del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente **voto salvado** en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **Jueza Presidenta (S)**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **Juez**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **Juez**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez VOTO SALVADO**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**.

Certifico.-

Dra. Blanca Cáceres Cabezas
Prosecretaria General (E)
MBFL

